

Año: 2022

Expediente: 16276/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 20 BIS III DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE DICIEMBRE DEL 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

P R E S E N T E.-

Los suscritos Diputados, **TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ, IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GOMEZ, EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA y HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos **iniciativa de reforma por adición de un artículo 20 Bis. III de la Ley de Educación del Estado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el cuidado de la salud mental existen factores positivos y negativos que influyen en el estado en el que prevalece la psique humana, En ese sentido, los factores de riesgo son definidos como aquellas características variables o circunstanciales que cuando están presentes en una persona hacen más probable que sufra un trastorno mental en comparación con una persona que no los presenta.¹

Los factores de riesgo pueden tener componentes biológicos y ambientales, en el caso de los primeros, podrían enumerarse elementos como la genética, la edad, el sexo, la configuración química cerebral entre muchos otros. Por su parte, respecto a los ambientales, algunos para enumerar puede ser el

¹ <http://medfam.facmed.unam.mx/wp-content/uploads/2021/06/FACTORES-DE-RIESGO-PARA-LA-SALUD-MENTAL.pdf>

entorno familiar, el entorno escolar, el nivel de educación, el nivel de desarrollo social por referir algunos.

Incluso también hay factores de riesgo que son dobles, es decir tienen elementos ambientales y biológicos como por ejemplo, la obesidad, la cual puede ser una mezcla de una mala alimentación, junto con un metabolismo lento.

La síntesis general de los párrafos anteriores es señalar la enorme cantidad de elementos que pueden convertirse en riesgo para agravar o detonar un problema de salud mental. De igual manera, así como existen factores de riesgo, también existen factores de protección, los cuales como su nombre lo dice ayudan a mantener las problemáticas psicológicas alejadas o a raya.

Los factores de protección pueden ser igual de variados que los de riesgo como lo son: un buen entorno familiar, una red de amigos sólida, un medio sin carencias afectivas o económicas, resistencia natural al estrés entre muchos otros.

En ese sentido un elemento que puede ser un factor de riesgo o un factor de protección es el entorno escolar.

En primer lugar, es fundamental considerar que después del hogar el entorno escolar es el lugar en el que más tiempo pasan nuestros niños y adolescentes. Es en este ambiente donde los jóvenes ponen en práctica mayoritariamente sus habilidades sociales y sus capacidades para manejar el estrés, además de ayudar a generar (en un entorno saludable) el desarrollo de la autoestima, un sentido de identidad, seguridad en sí mismos y un sentido de pertenencia.

Es de todos esos factores que la escuela puede ser sumamente positiva o sumamente nociva en términos de la salud mental.

El "American Adiction Center" refiere que salvo en ciertos momentos o casos especiales, estar en un salón de clases ayuda a los jóvenes a sentirse menos solos o deprimidos²

El mismo organismo refiere que muchas veces las escuelas pueden ser un refugio ante lugares con excesivas carencias, como pueden ser por ejemplo una casa donde no hay recursos para calentar o enfriar el entorno conforme las inclemencias climáticas se presenten, o incluso a veces a través de otros compañeros más privilegiados, los alumnos menos afortunados pueden

² <https://rehabs.com/pro-talk/5-ways-schools-support-student-mental-health/>

subsanan un poco carencias alimentarias que cuando se vuelven crónicas sin duda fomentan la aparición con más facilidad de trastornos mentales como la depresión.

Las escuelas también pueden representar un refugio en materia de atención y cuidado. Esto porque existe una mayor probabilidad de que quien sufra algún trastorno mental, aumente sus posibilidades de suicidio cuando se encuentra sola.³

Es así que al estar en un salón de clases la interacción y la supervisión pueden ayudar a reducir riesgos en temas de suicidio. En ese sentido es importante mencionar que de acuerdo a información publicada por la Secretaría de Salud de Nuevo León, del 2019 al 2021 hubo un incremento sostenido en los suicidios, al pasar de 298 casos en el primer año a 380 en el último, lo cual representa un aumento superior al 30 %.

Ante el alarmante incremento de estas cifras, es preciso que se busquen todas las soluciones posibles a la problemática. Es necesario buscar todas las herramientas y acciones disponibles y, ponerlas en uso para ayudar a la población.

Es por ello, que al hacer una revisión cotidiana con los diversos actores involucrados, se descubrió un área de oportunidad importante. Existen ocasiones en las que alumnos que han atentado contra su vida son orillados a alejarse del entorno escolar por las mismas autoridades, esto en común acuerdo con los padres.

Aunque se entiende que probablemente esto se haga buscando el mayor bienestar del alumno, sin una adecuada valoración llevada a cabo por expertos, la toma de una decisión de ese tipo podría no estar alineada con el máximo bienestar del alumno.

Se entiende que una familia decida algo por sus hijos, sin embargo, dicha decisión no debería llevarse a cabo sin un sólido fundamento psicológico y muchos menos llevarse a cabo por sugerencia o presión de parte de las autoridades escolares.

Es para destacar que las escuelas también pueden ser un factor de riesgo como ya se ha mencionado, entornos de acoso, de discriminación que pueden ser causa de angustia constante para los alumnos. Sin embargo, es fundamental que la decisión de determinar qué tipo de factor es la escuela para cada caso se realice conforme a un criterio experto en el que se tomen

³ <https://www.prb.org/resources/in-u-s-who-is-at-greatest-risk-for-suicides/>

en cuenta no solo las opiniones de los afectados, sino también las pautas especializadas en la materia, que solo pueden ser proporcionadas por personal adecuadamente calificado para ello.

Actualmente la Ley no contiene ningún tipo de prohibición o indicación respecto a prohibir, alejar o sugerir respecto a la asistencia a las clases presenciales, y si bien no es algo que ocurra todos los días, es fundamental que en la ley se establezca que dicha decisión no puede ser tomada a la ligera o de manera unilateral.

Como parte de los esfuerzos de protección a la salud mental, debemos tratar de fortalecer todos los factores de protección para nuestros jóvenes, en ese caso si se determina que la escuela es una de ellos, sería insensato alejarlo de los alumnos afectados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por adición de un artículo 20 Bis. III la Ley de Educación del Estado para quedar como sigue:

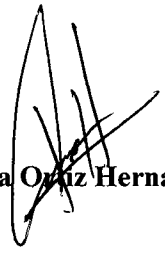
Artículo 20 Bis III.- Cuando se presente un caso de intento de suicidio en algún alumno de educación básica o media superior, quedará estrictamente prohibido para las autoridades escolares excluir a dicho estudiante de asistir de manera presencial a las escuelas, salvo que en previa evaluación psicológica o psiquiátrica se determine que seguir asistiendo al plantel representa un factor de riesgo para la persona.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. 

A T E N T A M E N T E

**Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 8 de DICIEMBRE DEL 2022**

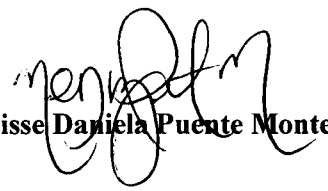

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado.

